



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que el **Artículo 1** de la Constitución Política del Estado, describe que: *Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con **AUTONOMÍAS** (...).*

Que el **Artículo 277** de la Constitución Política del Estado establece que. **“El gobierno autónomo departamental está constituido por una Asamblea Departamental, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa departamental en el ámbito de sus competencias (...).”**

Que el **Artículo 272** de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el **Artículo 9**, numeral 3 de la Ley N° 031, Ley Marco de Autonomías y descentralización, describe que **“La autonomía implica (...) el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones.**

Que el **Artículo 6** párrafo II de la Ley N° 031 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización **“Andrés Ibáñez**, dispone en su numeral 3 que la: **Autonomía**. - Es la cualidad gubernativa que adquiere una entidad territorial de acuerdo a las condiciones y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado y la presente Ley, que implica la igualdad jerárquica o de rango constitucional entre entidades territoriales autónomas, la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por sus órganos de gobierno autónomo, en el ámbito de su jurisdicción territorial y de las competencias y atribuciones establecidas por la Constitución Política del Estado y la ley (...).



Que el **Artículo 20 I. de la Ley N° 264, de 31 de julio de 2012, del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana “Para una Vida Segura”**, señala que el CONSEJOS DEPARTAMENTALES DE SEGURIDAD CIUDADANA, estará compuesto por: **1.** La Gobernadora o el Gobernador del Departamento, quien ejercerá las funciones de Presidenta o Presidente del Consejo Departamental de Seguridad Ciudadana. **2.** La o el Fiscal Departamental.

Que la **Ley Nro. 4158 de fecha 12 de enero del 2010**, con el cual se cita y se ampara y se sustenta el Fiscal de Distrito de Potosí, establece lo siguiente: **Artículo 1.-** Se declara de prioridad departamental la construcción del inmueble de la Fiscalía de Potosí, **Artículo 2.-** Se autoriza a la prefectura del Departamento de Potosí, (actual Gobernación) **Elaborar los estudios de pre inversión para la construcción del inmueble de la fiscalía de Distrito de Potosí, Artículo 3.-** la prefectura del Departamento, **financiar la pre inversión para las obras de construcción del inmueble de la Fiscalía de Distrito de Potosí**, con recursos del impuesto Directo a los recursos de Hidrocarburos.

Por su parte el Reglamento General de la Asamblea Departamental de Potosí, Artículo 6 numeral 10, en cuanto a las atribuciones de la Asamblea Departamental indica; DICTAR LEYES DEPARTAMENTALES, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas, en el marco de las competencias y atribuciones establecidas en las normas vigentes del Estado Plurinacional.

En ese marco, se colige que la asignación competencial en materia de seguridad ciudadana es una competencia concurrente de acuerdo a la Constitución Política del Estado y la Ley N° 264, siendo una competencia concurrente el nivel central del Estado es quien legisla, sin embargo el proyecto de Ley es de carácter declarativa para ejecutar y cumplir un objetivo específico, como es la construcción de infraestructura edificio de la Fiscalía del Departamento de Potosí, por tanto tratándose de un proyecto de Ley Declarativa, no contraviene a ninguna normativa legal.



GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ

LEY DEPARTAMENTAL N° 099

DE FECHA 25 DE ABRIL DE 2018

JUAN CARLOS CEJAS UGARTE

GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE POTOSÍ

Por cuanto, la Asamblea Legislativa del Gobierno Autónomo Departamental de Potosí:

SANCIONA:

**LEY DEPARTAMENTAL QUE DISPONE LA CONSTRUCCIÓN DEL
EDIFICIO DE LA FISCALÍA DEL DEPARTAMENTO DE POTOSÍ**

Artículo 1.- (Objeto). De acuerdo a la Ley N° 264 Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana “PARA UNA VIDA SEGURA” y demás disposiciones legales vigentes, se dispone al Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Potosí, la construcción del edificio de la Fiscalía del Departamento de Potosí; a ser ejecutado de acuerdo a los ingresos provenientes del impuesto directo a los hidrocarburos y regalías mineras.

Artículo 2.- (Ejecución). El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Potosí, gestionará el presupuesto e inscribirá en el POA los recursos económicos necesarios para la ejecución y suscripción de convenios que se precisen a efectos de garantizar el cumplimiento del objeto de la presente ley.

Artículo 3.- (Cumplimiento). Quedan encargados del cumplimiento de la presente Ley Departamental la Secretaría Departamental Administrativa Financiera, la Secretaría de Obras Públicas y Servicios del Gobierno Autónomo Departamental de Potosí, en coordinación con la Fiscalía General del Estado, a través de la Fiscalía Departamental de Potosí.



Es sancionada en la ciudad de Potosí, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Departamental de Potosí, a los cuatro (04) días del mes de abril del año 2018.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, ARCHIVECE Y CUMPLASE.